I MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DEPTO. DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
UNIDAD RECURSOS HUMANOS D.A.E.M.

000947

DECRETO ALCALDICIO Nº 201/ /2020

Cerrillos, 12 MAYO 2020

VISTOS:

Las Providencias Alcaldicias N°100/1039/2020 y N°103/534/2020, el Decreto Exento Nº202/324/2020 y modificado por el Decreto Exento N°202/423/2020, las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N°202/1566/2014, se delegó al Administrador Municipal la facultad de firmar, bajo la fórmula "por orden del Alcalde" los contratos y los Decretos que aprueban las contrataciones de prestación de servicios, sus modificaciones y su término.

Que mediante Decreto Exento **N°202/324/2020 y modificado por el Decreto Exento N°202/423/2020, se aprobó el programa denominado "PRO-RETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE CERRILLOS 2020".**

DECRETO:

1.- Apruébese el Contrato de Honorarios, de fecha 29 de Abril de 2020, suscrito entre la I. Municipalidad de Cerrillos y Don **JULIO EDUARDO RIVEROS ARANGUEZ ,** cédula de identidad N° [redacted], para que desarrolle la labor de **ESTUDIOS SUPERIORES EN INGENIERÍA**, cumpliendo las funciones señaladas en su contrato.

2.- Los servicios que se contratan, se desarrollarán entre el 01 de Mayo de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020.

2.1.-. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Cerrillos podrá ponerle término anticipado en cualquier momento, sin expresión de causa, dando el correspondiente aviso de cinco días de anticipación.

3.- Por los servicios que se contratan el Municipio se obliga pagar a don **JULIO EDUARDO RIVEROS ARANGUEZ,** la suma total de la siguiente manera:

- 01 de Mayo al 31 de Diciembre 2020, la suma de $1.275.000.- (un millón doscientos setenta y cinco mil pesos) brutos y mediante pagos mensuales.

3.1.- Don **JULIO EDUARDO RIVEROS ARANGUEZ**, sólo tendrá derecho a percibir los honorarios pactados por el tiempo en que efectivamente preste sus servicios.

4.- El pago de los honorarios estipulados en la cláusula precedente se efectuará contra entrega por parte de don **JULIO EDUARDO RIVEROS ARANGUEZ,** del correspondiente informe de función desempeñada y de la respectiva boleta de honorarios los que deberán ser visados por el Encargado del Programa, a más lardar el último día hábil del mes en que se presta el servicio contratado.

000947

DECRETO ALCALDICIO Nº 201/ /2020

5.- Las funciones que se contratan por el presente documento estarán bajo la supervigilancia directa del Jefe de Departamento de Administración y Educación Municipal de Cerrillos.

6.- Las partes dejan expresamente establecido que don **JULIO EDUARDO RIVEROS ARANGUEZ,** no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y por vía ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, etc.

En cuanto a previsión don **JULIO EDUARDO RIVEROS ARANGUEZ,** queda en libertad para imponer voluntariamente, en la institución previsional que proceda en su caso. Las cotizaciones serán de su cargo exclusivo en virtud de lo previsto en la ley N° 20.255.

7.- Déjese establecido que los antecedentes para su ingreso fueron remitidos en el Decreto Alcaldicio N°201/292/2019.

8.- El gasto que irrogue la ejecución del Decreto se imputarán a la cuenta 2103.001.005 ".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDA PARA SU CONTROL POSTERIOR.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

OSCAR SANDOVAL NAVARRETE
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

OSN/CUCH/MLR/HZE/prr
Distribución
-Alcaldía
-Dirección de Control
-Asesoría Jurídica
-Dirección de Administración y Finanzas
-Departamento de Contabilidad y Presupuesto
-Departamento de Remuneraciones D.A.E.M.
-Unidad Recursos Humanos D.A.E.M.
-Establecimiento Educacional
-Interesado/a
-Pág. Web
-Secretaría Municipal.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Cerrillos, con fecha 29 de abril de 2020, entre la I. Municipalidad de Cerrillos, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT: Nº 69.255.000-5, representada por su Administrador Municipal Don **OSCAR SANDOVAL NAVARRETE**, ambos domiciliados en calle Piloto Lazo Nº120 comuna de Cerrillos, y don **JULIO EDUARDO RIVEROS ARANGUEZ**, de nacionalidad chilena, soltero, ingeniero civil industrial, cédula de identidad Nº[redacted], fecha de nacimiento 29 de julio de 1987, con domicilio en [redacted], en adelante indistintamente el "Prestador del Servicio" se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: **Antecedentes.**- Por Decreto Exento N° 202/324/2020, se aprobó el programa denominado **"PRO-RETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE CERRILLOS 2020"** Mediante Ordinario N°510/RRHH-0365/2020, el Departamento de Administración y Educación Municipal solicitó la contratación de don **JULIO EDUARDO RIVEROS ARANGUEZ,** la cual fue autorizada a través de Providencia N°100/1039/2020, de fecha 23 de Abril de 2020.

SEGUNDO: **Funciones**.- En virtud de lo expuesto, la Municipalidad de Cerrillos, representada por su Administrador Municipal don **OSCAR SANDOVAL NAVARRETE**, viene a contratar a don **JULIO EDUARDO RIVEROS ARANGUEZ,** para que desarrolle la labor de Estudios Superiores en Ingeniería, y realizará las funciones asignadas por el Jefe de Educación y Administración Municipal.

- **Lugar de Ejecución: DAEM y Comuna de Cerrillos.**

La Municipalidad proporcionará al "Prestador del Servicio", dentro de su disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a las necesidades de operación, la infraestructura, material de apoyo, sistemas informáticos e indumentarias, si fuera del caso, de acuerdo a los servicios. En caso que el Prestador del Servicio tenga acceso a equipos computacionales o de comunicaciones, se obliga a emplear el debido cuidado respondiendo hasta de culpa levísima en su uso. Además, queda prohibido incorporar dispositivos o programas no autorizados o que no cumplan con la normativa de propiedad intelectual, así como intervenir en sus mecanismos u obtener o extraer información de uso reservado de la Municipalidad. El acceso a red de internet solo será para actividades relacionadas con el trabajo interno.

Las partes acuerdan expresamente que todo lo efectuado por el Prestador del Servicio, con ocasión de los servicios a honorarios que preste para la Municipalidad, será de propiedad de esta última, conforme a las normas previstas en la Ley N°17.336 de la propiedad intelectual y sus modificaciones.

El Prestador del Servicio se obliga a mantener absoluta reserva y secreto de todo hecho, antecedentes e información reservada o privilegiada a la que tenga acceso a causa o con ocasión del presente contrato y que provenga ose relacione de cualquier forma con la Municipalidad.

TERCERO: **Honorarios.** - Por los servicios que se contratan en este instrumento, la Municipalidad se obliga a pagar a El Prestador del Servicio de la siguiente manera:

- 01 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la suma de $1.275.000.- (un millón doscientos setenta y cinco mil pesos) brutos que se pagarán en forma mensual.

La Municipalidad deberá pagar este precio dentro de los cinco días siguientes de prestados los servicios.

De las sumas señaladas, el Municipio retendrá y enterará en arcas fiscales el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

El Prestador del Servicio solo tendrá derecho a percibir los honorarios pactados solo si ejecuta efectivamente los servicios contratados.

El Pago de los honorarios está sujeto a la condición de entregar por el Prestador de Servicios un informe mensual sobre el avance de los servicios contratados y la respectiva boleta de honorarios a la unidad que tenga bajo su cargo el programa. Dicho informe deberá ser visado por el Director de Desarrollo Comunitario o al funcionario a quien designe para tal efecto como señal de aceptación de conformidad.

El Prestador del Servicio autoriza, por este acto, a la Municipalidad para que el pago de sus servicios a honorarios se efectúen forma directa o a través del Banco con que la Municipalidad tenga contratada la mantención de sus cuentas bancarias. Además, podrá pagarse mediante cheque, transferencia electrónica o depósito en sus cuentas corrientes, cuenta vista u otras que se habiliten especialmente por la Municipalidad para el pago indicado por el

prestador o en su efecto, a través de depósito en la cuenta corriente, cuenta vista, cuenta Rut u otra que señale y que sea titular el Prestador del Servicio.

CUARTO: **Horario.** - El Prestador del Servicio deberá prestar sus servicios de acuerdo a las necesidades y exigencias que requiera la prestación de los servicios contratados y en conformidad a las pautas entregadas por el Mandante. Aquello no constituirá Jornada de Trabajo para todos los efectos de este contrato.

QUINTO: Plazo. - El presente contrato rige a contar del día 01 de mayo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término anticipado en cualquier momento, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna, dando el correspondiente aviso a los menos 05 días corridos de anticipación, por medio de carta entregada en forma personal o por carta certificada a su domicilio registrado en este contrato.

SEXTO: **Calidad Jurídica.** - Las partes dejan expresamente establecido que el Contrato suscrito no genera vínculo de subordinación y dependencia entre las partes y, en consecuencia, el Prestador del Servicio no adquiere la calidad de trabajador dependiente. Por tanto, los derechos y obligaciones del "Prestador de Servicios" son aquellos establecidos en el contrato respectivo rigiéndose por las normas establecidas en el artículo 1997 y siguientes del Código Civil. Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, etc.

El Prestador del Servicio asume exclusivamente dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°20.255 efectuando personalmente el pago de las cotizaciones previsionales y de salud.

SÉPTIMO: **Supervisión.** - Las funciones que se contratan por el presente instrumento estarán bajo la dirección y supervigilancia directa del Jefe de Departamento de Administración y Educación Municipal.

OCTAVO: Ley N°19.896.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°19.896 le serán aplicables al Prestador del Servicio, en lo resultare procedente, atendida la naturaleza de la presente contratación, las normas establecidas en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases

declarando conocer y aceptar y obligándose a comunicar a la Municipalidad cualquier causal de inhabilidad e incompatibilidad.

Asimismo, el Prestador del Servicio estará sujeto a las normas de probidad administrativa previstas en los artículos 52, 53 y 62 de la Ley N°18.575 en el ejercicio de sus labores.

La infracción a esta cláusula dará derecho a la Municipalidad para poner término anticipado al contrato.

NOVENO: Competencia. - Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: Copias. - El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, declarando don **JULIO EDUARDO RIVEROS ARANGUEZ,** haber recibido el ejemplar que le corresponde al momento de suscribirlo.

JULIO EDUARDO RIVEROS ARANGUEZ
C.I Nº

OSCAR SANDOVAL NAVARRETE
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
SECRETARIA MUNICIPAL